

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Manuel Díaz Saldaña
Contralor

31 de agosto de 2006

A LA MANO

Hon. Aníbal Acevedo Vilá
Governador del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

La Oficina del Contralor de Puerto Rico realizó una auditoría de las operaciones del Municipio de Ceiba del período comprendido entre el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2002. Los hallazgos resultantes de dicha auditoría están contenidos en el **Informe de Auditoría M-04-58 de 14 de junio de 2004** (Anejo 1). En el mismo, entre otras irregularidades, como hallazgo principal señalamos:

Uso indebido de las tarjetas de crédito asignadas a dos funcionarios municipales para gastos de representación y de viaje al exterior, y otras deficiencias relacionadas con las mismas


- a. De enero de 2000 a agosto de 2002 dos funcionarios municipales efectuaron cargos personales por \$6,997 a las tarjetas de crédito que el Municipio les había asignado para su uso oficial. El examen efectuado sobre dichas transacciones reveló lo siguiente:
 - 1) Los funcionarios municipales indicados eran los únicos autorizados a utilizar las referidas tarjetas de crédito.
 - 2) En noviembre de 2001 y de enero a mayo de 2002 uno de los funcionarios municipales¹ efectuó cargos personales por \$3,862 a la tarjeta de crédito que le asignó el Municipio según se indica:
 - a) En noviembre de 2001 efectuó, en un mismo día, tres cargos por \$1,000 cada uno en un casino de un hotel en la República Dominicana. El casino cobró

¹ El ex Alcalde, Lic. Gerardo A. Cruz Maldonado

recargos por \$240 (\$80 por cada transacción) los cuales fueron cargados a la referida tarjeta de crédito.

- b) De noviembre de 2001 a mayo de 2002 también efectuó cargos por \$150 por pagos a restaurantes y \$472 por conceptos que no se pudieron identificar.
- 3) ...
- 4) Los estados de cuenta de las tarjetas de crédito donde se reflejan los cargos personales indicados en el **Apartado a.2) y 3)** no fueron recibidos en el Departamento de Finanzas del Municipio, por lo que éstos no fueron preintervenidos. De acuerdo con la evidencia documental obtenida estos cargos personales fueron pagados por ambos funcionarios municipales directamente a la institución bancaria tenedora de las tarjetas de crédito. La Directora de Finanzas le informó a nuestros auditores que desconocía que se hubiesen cargado gastos personales de dichos funcionarios municipales a las tarjetas de crédito del Municipio.
- 5) En enero de 2000 y de junio de 2001 a agosto de 2001 los dos funcionarios municipales cargaron a sus respectivas tarjetas de crédito \$2,174 y \$192 por pagos a hoteles y restaurantes y compras, los cuales fueron pagados en su totalidad por el Municipio. Dichos gastos fueron reembolsados por éstos al Municipio en enero de 2000 y de junio de 2001 a septiembre de 2002.
- b. De marzo de 2000 a noviembre de 2001 se autorizaron pagos por \$5,078 para cubrir gastos de viaje al exterior y hospedaje y pagos a restaurantes incurridos por los funcionarios municipales indicados en el **Apartado a.**, sin que éstos presentaran los justificantes correspondientes que permitieran determinar la legalidad, exactitud y corrección de dichos gastos.

Como resultado de las irregularidades determinadas se hicieron recomendaciones, entre otras, al Secretario de Justicia y al Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. El Secretario de Justicia dispuso el archivo de la investigación,² mientras que la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) realizó una investigación en torno a posibles violaciones a la **Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985**, según enmendada. Del Acuerdo suscrito por el ex Alcalde Cruz Maldonado con la OEG en el caso **Oficina de Ética Gubernamental v. Gerardo A. Cruz Maldonado, Núm. 05-100** de 22 de agosto de 2006, surge claramente que éste violó el **Artículo 3.2 (a)** de la referida **Ley Núm. 12** y varios artículos del **Reglamento de Ética Gubernamental**

 ² Ver carta del 31 de diciembre de 2004 del Hon. William Vázquez Irizarry, Secretario de Justicia (Anejo 2).

Hon. Aníbal Acevedo Vilá
Página 3
31 de agosto de 2006

y que aceptó pagar una multa administrativa de \$1,800. Surge, además, que como Comisionado Electoral, a éste se le considera funcionario público para propósitos de la jurisdicción de la **Ley Núm. 12** y sus reglamentos.

Es de notar que la **Ley Núm. 214 de 29 de agosto de 2002** prohíbe a los funcionarios y empleados de las ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, así como a los empleados de las corporaciones públicas, la utilización de tarjetas de crédito o de débito subvencionadas con fondos públicos para cualquier fin que no sea relacionado directamente con su gestión como servidor público. En la misma se dispone que la violación a dicha disposición constituye causa suficiente para la destitución del cargo que se ocupe. Queda meridianamente claro que el propósito de esta **Ley Núm. 214** es evitar que el servidor público que usa indebidamente una tarjeta de crédito o de débito continúe ocupando un puesto pagado con fondos públicos.

En el Comunicado de Prensa emitido el 24 de agosto de 2004 por la OEG con relación a la multa que le impusiera al referido ex funcionario por uso ilegal de tarjeta de crédito oficial, se cita de la querella lo siguiente: "Los actos del querrellado denotan una conducta inmoral, desconsiderada y demuestran su falta de diligencia en el cumplimiento de sus deberes como funcionario público". Adjunto copia de la querella y de dicho comunicado (Anejos 3 y 4).

A base de los hallazgos contenidos en el mencionado **Informe de Auditoría** y el resultado del caso ante la OEG del cual le incluimos copia (Anejo 5), el ex Alcalde Cruz Maldonado no debe continuar ocupando un puesto pagado con fondos públicos. Si bien la **Ley Núm. 214** no le aplica, por razón de la fecha en que ocurrió su actuación ilegal, no es menos cierto que su permanencia en el puesto derrota la política de cero tolerancia a la corrupción que motivó la aprobación de dicha **Ley**.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,


Manuel Díaz Saldaña

Anejos

c Hon. Ramón E. Gómez Colón
Presidente
Comisión Estatal de Elecciones

